

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARGENTINA NO EUTANÁSICA. EQUILIBRIO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS.

Artículo 1°: Declárase a esta Ley de orden público y operativa

Artículo 2º: Declárese a la República Argentina como país de práctica

No Eutanásica para el control poblacional de perros y gatos por cuanto protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos.

Artículo 3º: En caso de maltrato de animales, crueldad, prácticas eutanásicas facúltase al Estado a realizar las denuncias penales a sus cuidadores o responsables.

Artículo 4°: Prohíbase en todo el territorio de la República Argentina la práctica del sacrificio y la eutanasia de animales como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad.

Artículo 5º: Declarar como único método ético y eficiente para el control poblacional de perros y gatos la práctica de la castración quirúrgica a realizarse de manera gratuita, sistemática.

Artículo 6º: Declárese obligatoria en la República Argentina la vacunación antirrábica, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra cualquier tipo de enfermedad / patología animal.

Artículo 7º: Implementar en las campañas de salud pública, el respeto, y el cuidado de los animales.

Artículo 8°: Incluir en todos los programas educativos dependientes del Ministerio de Educación contenidos referentes a la atención veterinaria, vacunación, castración de animales y tenencia responsable.



Artículo 9°: El poder ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no superior a los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10°: Promover la adopción de animales en situación de calle mediante campañas de concientización dirigidas a toda la sociedad, utilizando medios televisivos, gráficos, radiales y multimediales. Asimismo, como una medida de prevención de actos de maltrato y crueldad contra los animales, deberá fomentar y establecer los medios para ejercer y garantizar una protección efectiva de los demás animales, poniendo en conocimiento de la población en general la Ley Nacional N° 14.346 y la Ley N° 6292 -Ley de Preservación de la Flora Silvestre, los Recursos Biológicos Acuáticos y la Fauna Silvestre.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En el año 1891 se sancionó la Ley Nº 2786 que declaró actos punibles los malos tratamientos ejercitados hacia los animales, previéndose penas de multa o arresto para las personas que los lleven a cabo. En la Ley Nº 14.346, se impuso la prisión de quince (15) días a un año al que infligieron malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales. La Ley Nº 22.953 declaró de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina la lucha antirrábica, y estableció diversas obligaciones y responsabilidades, tanto para las personas que tienen animales bajo su tenencia, así como para las autoridades competentes, destacándose entre ellas la de "aplicar el tratamiento adecuado o proceder al sacrificio de animales cuando se compruebe o sospeche que han sido contagiados de rabia".

Diversas provincias han sancionado normas relativas a esta materia, así la Provincia de Chubut, Mendoza, Santa Fe, Corrientes y Neuquén que declararon "No Eutanásica" a dichas provincias. La Provincia de Buenos Aires ha dictado la Ley Nº 13.879 mediante la cual se prohíbe en las dependencias oficiales la práctica del sacrificio de perros y gatos. En el mismo sentido, diversos municipios del país tales como Rosario, en la Provincia de Santa Fe, Almirante Brown, en la Provincia de Buenos Aires y Puerto Madryn, en la Provincia de Chubut, entre otros, dictaron Ordenanzas que tienen como objeto tanto la tenencia responsable como las tareas de control de salubridad, vacunación y esterilización de animales domésticos, estimulando las prácticas no eutanásicas.

A nivel nacional, el Decreto N° 1088/20111 creó el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos", con el objetivo de "favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales. Asimismo, deberá propiciar la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la



preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita" (art. 2°) Este Decreto permite en su art. 5°, inciso e, la práctica eutanásica, la cual "deberá practicarse del modo más inmediato e indoloro posible". Es precisamente esta situación la que buscamos cambiar con esta propuesta legislativa.

La Organización Panamericana de la Salud, en el Congreso celebrado en Río de Janeiro en el 2003, expuso sobre métodos de control de poblaciones caninas y felinas: "Sobre la eutanasia y el sacrificio de caninos y felinos consideramos: "1. Que la captura y eliminación de animales no es el método de control de poblaciones eficiente desde el punto de vista técnico, económico y ético. 2. Los problemas psíquicos, emocionales, de salud general y legal para quien práctica la eutanasia. 3. La necesidad de valorar la vida de todos los seres y no promover valores anti-éticos y de violencia. 4. La recolección y sacrificio de animales es antagónico con la Tenencia Responsable de Mascotas." Dicho sistema ha demostrado ser absolutamente ineficaz, porque la muerte actúa sobre las consecuencias de la situación, pero no sobre las causas, ofreciendo solo una "solución" aritmética al problema de la superpoblación animal, cuando en realidad, un perro o un gato se reproduce en progresión geométrica. Mientras por un lado se mata o se deja morir a los animales sin dueño, por el otro el conjunto de la población animal, con y sin dueño, continúa aumentando geométricamente, resultando dicho sistema no solo absolutamente antiético y a todas luces ineficaz, sino cada vez más gravoso para el erario público. un reciente y novedoso fallo dictado en la localidad de Rawson, Provincia de Chubut, en fecha 10 de junio del 2021.

En el fallo Autos «C.M.M.M s/ Denuncia Maltrato Animal» un magistrado argentino reconoce que los animales no humanos no son cosas, sino seres sintientes y, por lo tanto, sujetos de derechos, enrolándose de este modo en la tendencia jurisprudencial actual de



abandonar la mirada binaria y simplista de «sujeto/objeto» y comenzar a ampliar derechos básicos en beneficio de los animales no humanos.

En efecto, hoy sabemos que no existe una única forma de organización familiar, por ello, el concepto de familia ha evolucionado tanto, receptando los cambios sociales que hemos venido viviendo desde la sanción del Código de Vélez Sarsfield. Sucede que en la actualidad no hablamos más de Derecho de Familia, sino de Derecho de las Familias, en virtud de la multiplicidad de formas que puede adoptar una familia.

De acuerdo a una encuesta realizada en 22 países por una compañía internacional de estudios de mercado (GfK, 2016), en Argentina en el 80 % de los hogares existe una «mascota» o animal de familia.

Ahora bien, esta encuesta también señaló que en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) (donde el 59,3 % de los hogares tiene un animal de familia), el 98 % de las personas jugaba con su animal; el 89.9 % los fotografiaba; el 60.4 % les hacía regalos; el 32.9 % viajaba con ellos y el 30.5 % les festejaba el cumpleaños.

Estas actividades que las personas realizan con sus animales implican una inversión significativa de tiempo, energía y recursos, y sustentan el estatus de familia que los custodios asignan a sus animales.

Señala Díaz Videla (Diaz Videla, Marcos y Rodríguez Ceberio, Marcelo. «Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal». Revista de Psicología (UNLP) que en diversos estudios se señaló que alrededor del 90 % de las personas considera a sus animales de compañía como miembros de su familia.

En este contexto, los terapeutas familiares han sido de los primeros en reconocer el rol significativo de las mascotas como miembros de las familias, con el propósito de conceptualizar la familia como un todo. La evolución de las sociedades trae aparejada la necesidad de adecuar normativamente las realidades sociales.



La integración de los animales no humanos a las familias, y su consideración como un miembro más de éstas, es una realidad innegable y ha quedado plasmado en la sentencia en análisis.

Por ende, declarar a Argentina como No Eutanásica y reforzar los valores sobre el respeto y el cuidado de la vida de los animales, representa un peldaño más a la convivencia de las especies.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.-